



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
ECONOMICO 2016**

**INDICE DE DOCUMENTOS:**

- 1.- INFORME DE LIQUIDACIÓN.
- 2.- INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- 3.- INFORME ANUAL DE MOROSIDAD.
- 3.- OFICIO DE REMISIÓN DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AL MINHAP.
- 3.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN.
- 4.- OFICIO DE REMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL MINHAP.
- 5.- OFICIO DE REMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A LA CC.AA.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

## INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCOLLAR Y DE SU ORGANISMO AUTONOMO LOCAL "CRISPINEJO" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

**Don Diego González Jiménez**, Secretario-Interventor del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

### INFORME:

#### 1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo simplificado, aprobada por orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### 2.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La **aprobación de la liquidación** de los presupuestos **es competencia del Presidente**, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

#### 3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
Observaciones		Página	2/31	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

### AYUNTAMIENTO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	5.447.569,19
Modificaciones presupuestarias (+/-)	990.579,37
Créditos presupuestarios definitivos	6.438.148,56
Obligaciones reconocidas netas	4.690.387,28
Obligaciones pendientes de pago	90.848,74

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 85,21% de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
Observaciones		Página	3/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		





AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

<b>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
Previsiones iniciales	5.447.569,19
Modificaciones (+/-)	990.579,37
Previsiones definitivas	6.438.148,56
Derechos reconocidos netos	5.346.868,44
Derechos reconocidos pendientes de cobro	583.657,21
Exceso de previsión de ingresos	

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril y en las reglas 78, 79 y 80 de la ICAL modelo Normal y en las reglas 66, 67 y 68 del modelo Simplificado. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

**1.1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.**

**1.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado:**

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio calculado de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

#### AYUNTAMIENTO

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	5.346.868,44
2	Obligaciones reconocidas (-)	4.690.387,28
3	Resultado presupuestario (1-2)	656.481,16
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	469.096,098
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	20.316,62
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	0
8	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	207.700,80

#### 4.- CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT) a 31/12/2.015:

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

**El remanente de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).**- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

\* **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).**- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).

En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya están pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones.

\* **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.**- Se obtiene por diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
Observaciones		Página	5/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		





AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

<b>AYUNTAMIENTO REMANENTE DE TESORERÍA</b>		
1	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	1.342.568,89
2	Deudores pendientes de cobro (+)	1.202.922,77
3	Acreedores pendientes de pago (-)	598.792,35
4	Partidas pendientes de aplicación (+/-)	16.165,33
<b>5</b>	<b>Remanente de Tesorería (1+2+3+4)</b>	<b>1.962.864,64</b>
6	Saldo de dudoso cobro	287.557,94
7	Exceso de financiación afectada	562.104,27
<b>8</b>	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales (5-6-7)</b>	<b>1.113.202,43</b>

### EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que "La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala:

*"Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:*

*a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*

*b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*

*c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*

*d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."*

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el supuesto de que, con los criterios para determinar el Dudoso Cobro que se hayan establecido en las BEP, se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL se aplicaría este último. En caso contrario se aplicará el criterio fijado por el Pleno a través de sus BEP.

El importe a tener en cuenta para el cálculo del dudoso cobro es:

1º Opción: aplicación del artículo 193 bis del TRLHL

2ª Opción: considerar como de difícil recaudación todos aquellos que tengan una antigüedad superior a 4 años según las BEP

3ª Opción: considerar de difícil recaudación en función de porcentajes por años del siguiente modo según las BEP;

- Deudas de más de 5 años: 100%
- Deudas de más de 4 años: 80%
- Deudas de más de 3 años: 50%
- Deudas de más de 2 años: 25%

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
Observaciones		Página	7/31	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en las BEP/ART 193 BIS del TRLHL y del RD 500/1990 asciende a un total de ..... € lo cual provoca una ajuste en negativo por ese importe al RTT

Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.

### **Consecuencias de los Pagos Pendientes de Aplicación (en adelante PPA) en el Remanente de Tesorería y en el Resultado Presupuestario:**

Según las Instrucciones de Contabilidad de la administración local (ICAL modelo Normal y Simplificado) la Cuenta 555 de PPA recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente.


Si en dicha cuenta se reflejan aquellos pagos de facturas que carecen de consignación presupuestaria esto provocará una distorsión de las siguientes magnitudes: Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería

Resultado Presupuestario: Las cantidades que figuren en la cuenta 555 y que se correspondan a facturas pagadas sin consignación presupuestaria supone que no se han reconocido obligaciones en el ejercicio por esos importes; por tanto, el Resultado Presupuestario REAL se obtendría minorando el Resultado Presupuestario legal con el saldo de la cuenta 555 que se corresponda a facturas pagadas sin consignación presupuestaria. Este problema se solventará cuando el Ayuntamiento tramite un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de estas facturas ya pagadas con el cual se imputarán a presupuesto estos gastos mediante el oportuno Reconocimiento de la Obligación.

Remanente de Tesorería: según los modelos Normal y Simplificado de la ICAL, si al finalizar el ejercicio existiesen cantidades pagadas pendientes de aplicar, dichas cantidades deben minorar el importe de las obligaciones pendientes de pago del Remanente de Tesorería. La aplicación de esta regla, cuando en la cuenta 555 se ha contabilizado el pago de facturas sin consignación presupuestaria, provoca la aparición de un REMANENTE DE TESORERÍA FICTICIO. En estos casos si el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo (antes de ajustar) se tendrá que usar para tramitar el oportuno expediente de Modificación de Crédito acompañado de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de esas facturas ya pagadas e imputarlas a presupuesto. En tanto no se lleve a cabo esta operación no se puede disponer del Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar ningún otro.

### **5.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-**

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
Observaciones		Página	8/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		







AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe Independiente que complementará al presente informe.

## 6.- AHORRO BRUTO Y NETO.

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto que, cuando esta magnitud es positiva, NO hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones

1.- (a) Ingresos liquidados por operaciones corrientes (+)	4.639.860,17	euros
2.- (-) Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2 y 4	3.564.105,65	euros

### 3.- Ahorro Bruto (1-2)

**1.075.754,52 euros**

Sobre este ahorro bruto, se debe descontar una anualidad de carga financiera (intereses más amortización), para obtener el ahorro neto.


Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo exige la minoración del ahorro bruto en una "anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada...", que "... se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación". "No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía".

Por lo tanto, hay que calcular una anualidad teórica de carga financiera de todos los préstamos concertados y en vigor en el ejercicio 2016 que asciende a 446.437,84€.

En virtud de lo expuesto el ahorro neto sería el siguiente:

3.- (+) Ahorro bruto:	<b>1.075.754,52 euros</b>
4.- (-) Anualidad teórica de amortización:	446.437,84 €

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
Observaciones		Página	9/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		





AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

**6.- Ahorro Neto (3-4): 629.316,68 €**

### **7.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)**

Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110%<sup>1</sup> de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2016.

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo / Derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%)

De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el nivel de endeudamiento asciende al 75 % < 110% que impone la legislación de haciendas locales, por lo que se cumple dicho requisito.

AÑO 2013 Y SS: NO SE PODRAN CONCERTAR OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO SI EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EXCEDE DEL 110 % DE LOS RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS, CALCULADO ÉSTE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 53.2 DEL TRLRHL (D.F. 31 de la LPGE 2013). Si el nivel de endeudamiento excede del 75% y no supera el 110 % de los recursos corrientes liquidados, será necesario Autorización del MINHAP para poder concertar nuevas operaciones de crédito.

Para el cálculo de la anualidad teórica de amortización y de la deuda viva, habrán de computarse todas las operaciones de crédito y riesgo vigentes al momento de concertación de la operación, tanto a corto como a largo plazo, incluidas las concertadas al amparo del mecanismo extraordinario de financiación regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, los saldos formalizados y no dispuestos, y la/s operación/es que se proyecta/n concertar, y, descontados, en su caso, de los ingresos que componen el denominador, los de carácter afectado a la financiación de operaciones de capital. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

En la Nota Informativa sobre el régimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las entidades locales del MINHAP se contiene una relación de ingresos afectados a descontar para el cálculo del nivel de endeudamiento.

### **7.- GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Esta intervención debe subrayar la gravedad de este tipo de actuaciones, en la medida en que se trata de gastos carentes de todo tipo de fiscalización previa que, al no tener cobertura presupuestaria, no pueden ser abonados en tanto no se habilite crédito para ello, lo que generalmente suele suceder en el siguiente ejercicio presupuestario, con el consiguiente incumplimiento de los plazos de pago. Todo esto lleva a la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

Las facturas pendientes de aplicación presupuestaria incrementan las obligaciones pendientes de pago y, en tanto la obra, el servicio o el suministro se haya prestado adecuadamente, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto, estos gastos constituyen para el Ayuntamiento una obligación a atender que minora el Remanente de Tesorería ajustándolo para reflejar mejor la situación financiera de esta entidad.

## 9.- CONCLUSIÓN.-

a) Resultado Presupuestario: una vez realizados los ajustes procedentes se refleja un resultado presupuestario positivo, lo que supone que las obligaciones reconocidas (gastos) del ejercicio 2016 fueron menores que los derechos reconocidos (ingresos) del mismo ejercicio.

b) Remanente de Tesorería: el remanente de tesorería informa sobre la capacidad de la administración de hacer frente a sus obligaciones en corto plazo. Si el remanente de Tesorería es positivo implica que los recursos de los que se pueda disponer a corto plazo supera el importe de las deudas a satisfacer a corto plazo, supuesto que se da en la presente liquidación.

d) Ahorro Neto: de las magnitudes examinadas resulta que el ahorro neto no es negativo lo cual implica que en el año 2.017 se pueden concertar operaciones de crédito.

e) Nivel de Endeudamiento: examinados los datos contables se deduce que se cumple con este requisito al no exceder del 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, por lo que no es necesario autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la CCAA para concertar operaciones de crédito a largo plazo en relación al cumplimiento de esta ratio.

En el año 2017 si el nivel de endeudamiento excede el 110 % de los ingresos corrientes liquidados no se pueden concertar operaciones de crédito a largo plazo y si excede del 75% y no supera el 110 % es necesario autorización del MINHAP.

## PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN:

- Reducción y contención del gasto corriente que no sea absolutamente imprescindible para el mantenimiento de los servicios básicos municipales que se debería concretar sobre todo en el Capítulo I de gastos de Personal y en el Capítulo II de gastos corrientes.

- Aumento de los recursos propios mediante la revisión de todas las ordenanzas fiscales y no fiscales (especialmente en los tributos de mayor capacidad recaudatoria: IBI, IVTM, IAE, ICIO e Plusvalías) de forma que se consiga un porcentaje más alto en la financiación total del presupuesto con estos recursos, de forma que se reduzca la dependencia de los ingresos procedentes fundamentalmente del Capítulo IV que son aportaciones de otras administraciones o particulares.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a los datos de la Liquidación, emitiéndose favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
Observaciones		Página	11/31	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

En Aznalcóllar, a 12 de Abril de 2017.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.- Diego González Jiménez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

## INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

**Don Diego González Jiménez**, Secretario-Interventor del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

### INFORME:

#### 1.- LEGISLACION APLICABLE.

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE)
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat y Manual SEC 2010.

#### 1.1.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
Observaciones		Página	13/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		





AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2016, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): *"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

*3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."*

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Señalan los artículos 21 y 23 de la LOEPSF que las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los **Planes Económico-Financieros** en el plazo de UN MES desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
Observaciones		Página	14/31	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en UN AÑO se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, obtenemos:

### AYUNTAMIENTO

Gastos		AYUNTAMIENTO	O.A.L.	TRANSFER. INTERNAS	CONSOLIDADO
<b>Cap.</b>	<b>Descripción</b>				
I	1. Gastos de personal	2.254.145,27	91.823,34		2.345.968,61
II	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	678.863,66	97,01		678.960,67
III	3. Gastos financieros	70.499,56	300,00		70.799,56
IV	4. Transfer. Corrientes	631.096,72			631.096,72
V	5. Fondo de Contingencia				
VI	6. Inversiones reales	575.640,75			575.640,75
VII	7. Transfer. de capital				
<b>Total Gastos (1)</b>		<b>4.210.245,96</b>	<b>92.220,35</b>		<b>4.302.,466,31</b>
<b>Ingresos</b>					
<b>Cap.</b>		DRN	DRN		
I	1. Impuestos directos	1.557.734,07			1.557.734,07
II	2. Impuestos indirectos	243.105,70			243.105,70
III	3. Tasas otros ingresos	278.402,29	923,17		279.325,46
IV	4. Transf. corrientes	2.510.663,56	78.680,00		2.589.343,56
V	5. Ingresos patrimoniales	49.954,55			49.954,55
VI	6. Enajen.inversiones reales		12.400,00		12.400,00
VII	7. Transf. de capital	466.783,41			466.783,41
<b>Total Ingresos (2)</b>		<b>5.106.643,58</b>	<b>92.003,17</b>		<b>5.198.646,75</b>
<b>ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR (3)= (2)-(1)</b>		<b>896.397,62</b>			<b>896.180,44</b>
		<b>17,55 %</b>			<b>17,24 %</b>

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
Observaciones	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
Url De Verificación	Página		15/31
	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		





AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto de la Corporación del Ejercicio 2016 CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA	
ORGANISMO AUTONOMO DE CRISPINEJO	2016
1.- Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	92.003,17
2.- Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	92.220,35
3.- Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	-217,18
4.- Ajustes (SEC 95)	
(-) Ajustes Ppto de Gastos	
(+) Ajustes Ppto de Ingresos	
5.- Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	-217,18
En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	-0,0023%

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto del O.A.L. del Ejercicio 2016 INCUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria (déficit).

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA CONSOLIDADA 2016					
	AYTO	O.A.L.	Totales	Eliminaciones	Consolidado
1.- Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	5.106.643,58	92.003,17	5.198.646,75		
2.- Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	4.210.245,96	92.220,35	4.302.466,31		
<b>3. Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)</b>	896.387,62	-217,18	896.180,44		
4.- Ajustes (SEC 95):					
	0,00		0,00		
(-) Ajustes Ppto de Gastos					
(+) Ajustes Ppto de Ingresos	251.566,77	1.735,81	253.302,58		
	1.092.358,25		1.092.358,25		
<b>5. Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)</b>	<b>896.387,62</b>		<b>896.180,44</b>		
<b>En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)</b>	<b>0,17%</b>		<b>0,17%</b>		

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto General consolidado de la Entidad Local Ayuntamiento de Aznalcóllar del Ejercicio 2016 CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria (superávit).

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
Observaciones	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
Url De Verificación	Página		16/31	
	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			





## 1.2.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.-

El artículo 32 de la LOEPSF señala que cuando, de la Liquidación Presupuestaria, se deduzca la existencia de Superávit Presupuestario éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda.

Asimismo, la DA 6ª de la LOEPSF establece, para el 2014 (sin perjuicio de que por LPGE pueda ampliarse a otros años), unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario y que consisten en lo siguiente: "1. *Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:*

*a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

*b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

*2. En el año 2015 a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

*b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2016.*

*c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar*

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
Observaciones		Página	17/31	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

*una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

*Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.*

*4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.*

*5. En relación con ejercicios posteriores a 2016, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo”.*

Resultado de todo lo anterior el destino del Superávit del ejercicio 2016 es el siguiente:

Destinarlo a reducir endeudamiento.

## **2.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.-**

El artículo 12 de la LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación de gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el ejercicio 2016 en el 1,8 %.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto. Obviamente este análisis se realiza por primera vez con la Liquidación de 2013 y se mantendrán en el resto de ejercicios económicos. El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto de este ejercicio es el siguiente:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



### CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE

		Liquidación	2016
		Obligaciones Reconocidas	
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal	2.345.968,61	
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	678.960,67	
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros	70.799,56	
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	631.096,72	
	(+) Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	
	(+) Capítulo 6: Inversiones	575.640,75	
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	
	<b>Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):</b>	<b>4.302.466,31</b>	
	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	70.799,56	
	<b>Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Intereses de la deuda:</b>	<b>4.231.666,75</b>	
1			
2	(+/-) Ajustes según SEC	0,00	
3	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's	0,00	
4	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	78.680,00	
	<b>(a) Total Gasto Computable(a=1+2-3-4)</b>	<b>4.152.986,75</b>	

<b>(z1)</b>	<b>Gastos Inversiones financieramente sostenibles</b>	<b>2016</b>	<b>0,00</b>
-------------	---	-------------	-------------

<b>(f1)</b>	<b>Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles</b>	<b>2016</b>	<b>4.152.986,75</b>
	<b>(a)-(z1)=(f1)</b>		

	(b)Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2016	1,80
	(c ) Gasto computable incrementado por la tasa de referencia ((f1)*(1+b))	4.227.740,51
5	(+) Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo)Art 12.4 LOEPSF	0,00
6	(-) Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio)Art 12.4 LOEPSF	0,00
	<b>(d) LIMITE DE LA REGLA DE GASTO (c+5-6)</b>	<b>4.227.740,51</b>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/31
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		





### CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE

		Liquidación	2016
		Obligaciones Reconocidas	
	<b>(+) Capítulo 1: Gastos de personal</b>		2.345.968,61
	<b>(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios</b>		678.960,67
	<b>(+) Capítulo 3: Gastos financieros</b>		70.799,56
	<b>(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes</b>		631.096,72
	<b>(+) Capítulo 6: Inversiones</b>		575.640,75
	<b>(+) Capítulo 7: Transferencias de capital</b>		0,00
	<b>Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):</b>		<b>4.302.466,31</b>
	<b>(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros</b>		70.799,56
8	<b>Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:</b>		<b>4.231.666,75</b>
9	<b>(+/-) Ajustes según SEC</b>		0,00
10	<b>(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP 's</b>		0,00
11	<b>(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local</b>		78.680,00
	<b>(e) Total Gasto Computable(e=8+9-10-11)</b>		<b>4.152.986,75</b>

<b>(z2)</b>	<b>Gastos Inversiones financieramente sostenibles</b>	<b>2016</b>	<b>0,00</b>
-------------	---	-------------	-------------

<b>(f2)</b>	<b>Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles (e)-(z2)=(f2)</b>	<b>2016</b>	<b>4.152.986,75</b>
-------------	---	-------------	---------------------

<b>(g) Cumplimiento Regla de Gasto:</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia</b>	<b>300.942,93</b>

	<b>(j)LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (TECHO DE GASTO):</b>		<b>4.603.409,24</b>
	(d) Limite de la Regla de Gasto		<b>4.227.740,51</b>
12	(+) Intereses de la deuda	2016	70.799,56
13	(+) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP 's	2016	0,00

**Variación del gasto computable: -4,96 %.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/31
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		





**Tasa de referencia crecimiento PIB m/p: 1,80 %.**

### **3.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA**

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,4 % del PIB para el ejercicio 2016.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF parece deducirse la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo del Límite de Deuda. Para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de límite de deuda para este año y, por tanto resultan de aplicación los límites que establecía el artículo 53 del TRLHL y que es objeto de estudio en el Informe de Intervención en cuanto al examen del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento.

El volumen de deuda viva a 31/12/2016, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es de 75 %.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, del 75% de los ingresos corrientes.

### **5.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-**

A.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General Consolidado de esta Entidad Local para el Ejercicio 2.016:

Resultado de la evaluación: CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (superávit).

B.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Regla de Gasto en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General Consolidado de esta Entidad Local para el Ejercicio **2.016**:

Resultado de la evaluación: CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO)

Resultado de la evaluación: **CUMPLE** EL OBJETIVO DE LIMITE DE DEUDA.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Aznalcóllar, a 12 de Abril de 2017.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.- Diego González Jiménez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

## INFORME ANUAL DE MOROSIDAD EXIGIDO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY 25/2013 DE FACTURA ELECTRONICA Y CREACION DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS<sup>2</sup>

**D. Diego González Jiménez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla).**

**Asunto:** En la relación a la auditoria anual sobre el funcionamiento de la facturación electrónica-Face, se emite el siguiente informe:

**Primero.-** La legislación aplicable es la que a continuación se enumera:

- Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público ( art.4)
- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas
- Demás normativa que resulte de aplicación y otra que modifique las anteriores.

**Segundo.-** Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, regula el objeto y ámbito subjetivo de aplicación en los artículos 1 y 2 de la norma en los siguientes términos:

*Artículo 1.- Objeto: Constituye el objeto de la presente Ley impulsar el uso de la factura electrónica, crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes.*

*Artículo 2 Ámbito de aplicación subjetivo. 1. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas.*

*2. A los efectos de lo previsto en esta Ley tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el ejercicio de su función colaboradora en la gestión de la Seguridad Social.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



En cuanto al uso de la factura electrónica en el sector público, el artículo 4º dispone:

*"1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:*

- a) Sociedades anónimas;*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;*
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) Uniones temporales de empresas;*
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

*No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.*

*2. Todos los proveedores tienen derecho a ser informados sobre el uso de la factura electrónica a través del órgano, organismo público o entidad que determine cada Administración Pública."*

En cuanto al formato de la factura electrónica que se remita a las Administraciones Públicas, queda regulado en el artículo 5 y en la disposición adicional segunda de la Ley 25/2013.

**Tercero.-** En cuanto al Punto general de entrada de facturas electrónicas, el artículo 6 de la Ley 25/2013, dispone:

*"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, dispondrán de un Punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.*

*No obstante lo anterior, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.*

*Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione el Estado.*

*2. El Punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.*

*3. El Punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			





4. Todas las facturas electrónicas que reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su normativa básica de desarrollo, sin perjuicio de ulteriores requisitos que en la fase de conformidad deban cumplirse, serán presentadas a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, donde serán admitidas, y producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho Punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

5. El Punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

6. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del Punto general de entrada de facturas electrónicas así como los servicios de interoperabilidad entre el resto de Puntos con el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

7. Cuando una Administración Pública no disponga de Punto general de entrada de facturas electrónicas ni se haya adherido al de otra Administración, el proveedor tendrá derecho a presentar su factura en el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, quien depositará automáticamente la factura en un repositorio donde la Administración competente será responsable de su acceso, y de la gestión y tramitación de la factura.

8. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares ofrecerán a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la colaboración y los medios técnicos necesarios para posibilitar la aplicación de lo dispuesto en este artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

**Cuarto.-** El art 12.3 de la Ley 25/2013, dispone: "Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas<sup>3</sup> anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable."

De acuerdo con este artículo se realiza el siguiente informe sobre el adecuado funcionamiento de FACe en este Ayuntamiento y su ajuste a lo regulado en la normativa que le es aplicable. Se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

- Durante el ejercicio 2016 el Ayuntamiento ha recibido, registrado y tramitado facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.
- Durante el ejercicio se han rechazado la emisión facturas electrónicas, siendo el motivo principal del rechazo que el proveedor no aportaba pdf o documento adjunto donde se

Código Seguro De Verificación:	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
Observaciones		Página	25/31	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

especificase el concepto de la factura. Una vez contactado con el proveedor, y corregida la incidencia, se han registrado las facturas electrónicas emitidas.

- En cuanto a los tiempos medios de inscripción de las facturas en el registro contable de facturas señalar que se anotan o rechazan todas las facturas que figuran en FACE con una periodicidad mensual.

En Aznalcóllar, a 12 de Abril de 2017.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Diego González Jiménez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

AYUNTAMIENTO DE Aznalcóllar (Sevilla).

### INTERVENCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, me es grato remitir Informe sobre la Estabilidad Presupuestaria puesta de manifiesto con ocasión de la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2017, debidamente aprobada.

En Aznalcóllar, a 12 de Abril de 2017.

El Secretario-Interventor.

Fdo.: Diego González Jiménez

**MINISTERIO HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS ENTIDADES LOCALES**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº110/2017.

Fecha: 12/04/2017

Dada cuenta del contenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, formulada por el Sr. Secretario-Interventor y que se adjunta a la presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril y, encontrándola conforme, esta Alcaldía, en uso de las competencias que le confieren las Disposiciones antes mencionadas, resuelve aprobar la citada liquidación del Presupuesto de 2016 en los términos en que fue formulada, presentando el siguiente resumen:

### RESULTADO PRESUPUESTARIO

<b>1.- TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>		<b>5.346.868,44</b>
<b>2.- TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</b>		4.690.387,28
<b>3.- RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)</b>		656.481,16
4.- Desviaciones positivas de financiación		469.096,98
5.- Desviaciones negativas de financiación		20.316,62
6.- Gastos financiados con remanente líquido de tesorería		0,00
<b>7.- Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6+7)</b>		<b>207.700,80</b>

### ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

<b>1. (+) FONDOS LÍQUIDOS</b>	1.342.568,89
<b>2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>	1.202.922,77
(+) De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	583.657,21
(+) De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	603.407,04
(+) De otras operaciones no presupuestarias	15.858,52
(-) Menos: Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	15,69
<b>3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>	598.792,35
(+) De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	90.848,74
(+) De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	37.513,92
(+) De otras operaciones no presupuestarias	470.429,69
(-) Menos pagos realizados pendientes de aplicación	16.181,02
<b>I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3)</b>	<b>1.962.864,64</b>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/31
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>		





AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

<b>II. SALDOS DE DUDOSO COBRO</b>	287.557,94	
<b>III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA (RTGFA)</b>	562.104,27	
<b>IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)</b>	1.113.202,43	

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales da resultado positivo por lo que no se acuerda que se adopten las medidas legalmente previstas para su corrección, en su caso.

En cuanto al Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, dado que son de incorporación obligatoria, procédase a tramitar el expediente que corresponda a efectos de modificar el presupuesto e incorporarlas al ejercicio 2017.

Se cumplen los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y límite de deuda por lo que no se acuerda que se adopten las medidas legalmente previstas de corrección correspondientes y remitir, en su consecuencia, la información a las Administraciones Públicas competentes.

Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre de la presente Resolución incluyendo las inversiones financieramente sostenibles como anexo al presente acuerdo con indicación de su grado de ejecución y cumplimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Juan José Fernández Garrido, en Aznalcóllar, a día 12 de Abril de 2017.

El Alcalde,

Ante mí;  
El Secretario,

Fdo.: Juan José Fernández Garrido

Fdo.: Diego González Jiménez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

AYUNTAMIENTO DE Aznalcóllar (Sevilla).  
ALCALDÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, me es grato remitir copia de la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2016 debidamente aprobada.

En Aznalcóllar a 12 de Abril de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo: Juan José Fernández Garrido

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			



AYUNTAMIENTO  
DE  
AZNALCÓLLAR

AYUNTAMIENTO DE Aznalcóllar (Sevilla).  
ALCALDÍA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, me es grato remitir copia de la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2016 debidamente aprobada.

En Aznalcóllar a 12 de Abril de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo: Juan José Fernández Garrido

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego González Jiménez	Firmado	12/04/2017 14:32:00	
	Juan Jose Fernandez Garrido	Firmado	12/04/2017 14:27:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mjxP+Hq1OfZVfCrWC2L6zA==</a>			